



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00272-00

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022, se advierte al mismo que la notificación allí informada se realizó de manera errada, pues el formato de citatorio para la notificación personal que se diligenció y envió al demandado **OSCAR FERNANDO CONDE QUINTANA**, tiene errada la fecha de la providencia a notificar y mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, ya que allí dentro del texto se describe 01 de septiembre de 2022, siendo la correcta 11 de mayo de 2021 (ver imagen), razón por la cual se deberá repetir la notificación de manera correcta al citado demandado.

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

Demandado

OSCAR F. CONDE Q.

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 01 de septiembre de 2022, donde se profirió **Mandamiento de Pago** de la demanda, conforme lo establece el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la entidad demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, para que realice de manera correcta el trámite de notificación del demandado **OSCAR FERNANDO CONDE QUINTANA**, a la dirección de correo electrónico, advirtiéndole que la misma debe realizarse de conformidad con la Ley 2213 de 2022, ya que fue esta la norma optada por el togado, en caso que proceda con la notificación a la dirección física, ésta debe practicarse de acuerdo con lo estipulado en el CGP.

Así mismo, se le advierte al togado que previo a realizar el trámite de notificación aquí ordenado, debe cumplir también con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dictamina lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las*



evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”, lo anterior respecto a la notificación electrónica del demandado **OSCAR FERNANDO CONDE QUINTANA**, ya que en el escrito demandatorio no aparece descrita tal circunstancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b05bb5c15cbe6150a4401a25065d41c8199ca15d9f0f8b0d4f5ea02c7ff8d58**

Documento generado en 24/11/2022 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 196 del 25 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.